

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320220011100

Demandante: ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

Auto interlocutorio No. 409

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las manifestaciones elevadas en audiencia inicial de fecha 31 de agosto de 2023, por el apoderado de la sociedad demandada y llamada en garantía PROCON ING SAS, abogado ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA.

En ese orden, téngase en cuenta que el referido en audiencia inicial indicó que: **i)** solicitaba adoptar medida de saneamiento relacionada con que a su correo le llegó un auto de fecha 16 de diciembre de 2022, relacionado con un proceso radicado 2022-83, y que tiene que ver con una llamamiento efectuado a la empresa CIMEX SAS; **ii)** agregó a su vez, que no se le corrió traslado del llamamiento en garantía efectuado en su contra, razón por la cual no pudo contestar el respectivo llamamiento, aspecto que de igual forma fue puesto de presente con la formulación del respectivo recurso, el cual a la fecha no ha sido decidido; **iii)** clarificó que si interpuso recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 en tiempo, y a la fecha este no ha sido resuelto.

Con fundamento en lo anterior, el despacho plantea los siguientes problemas jurídicos, a efectos de sanear el proceso y tomar las decisiones que en derecho corresponda: **i)** determinar si le han sido notificados al apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, documentos no relacionados al proceso radicado 2022-111, lo que ha llevado a su confusión respecto de la plena identificación del proceso que nos ocupa; **ii)** establecer si se configura una indebida notificación a la sociedad PROCON ING SAS, frente al auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada INVIAS; **iii)** esclarecer si a la fecha este despacho, no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición parcial interpuesto por el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

En ese orden:

- I) **Determinar si le han sido notificados al apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, documentos no relacionados al proceso radicado 2022-0111, lo que ha llevado a su confusión respecto de la plena identificación del proceso que nos ocupa.**

De las consideraciones expuestas por el apoderado de la sociedad, se determinó que este tuvo conocimiento del auto proferido en fecha 24 de febrero de 2023, dentro del proceso 2022-83, auto relacionado en ese proceso, con la citación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES en calidad de llamada en garantía por ICEMEQ SAS.

No obstante lo anterior, verificada la notificación efectuada de dicho auto, no se advierte que figure ser notificada la sociedad PROCON ING SAS, ya sea al correo electrónico de la sociedad, o del apoderado que representa sus intereses:

Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 4:32 p. m.
Para: 'baguillon@procuraduria.gov.co';
'notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop'
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2022-0083
Datos adjuntos: 52AutoAdmiteLlamamientoGarantiaCemeqaEquidadSeguros.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00083 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO CESAR PAEZ MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y OTROS
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LLAMAMIENTO EN GARANTIA DENTRO DE LA DEMANDA

Se envía copia del auto admisorio mediante (1) ARCHIVOS PDF adjunto.

Se remite link de acceso al expediente electrónico vigente durante el término de traslado dado el tamaño de los archivos que no permite el envío y/o recepción de correos: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin33bta_notificacionesrj_gov_co/EqgXbrNudM1GiBVdcP1HaykBRnJ5B7ZKGqyfxGH6BHjKA?e=ppTu1u

Aunado a lo anterior, de lo registrado en siglo XXI del proceso que nos ocupa, esto es 2022-0111, no se advierte registro de algún de auto fechado 24 de febrero de 2023, y que por ende fuere notificado a alguna de las partes del proceso que nos ocupa.

15 Mar 2023	TRASLADO DE EXCEPCIONES		17 Mar 2023	22 Mar 2023	15 Mar 2023
15 Mar 2023	FIJACION EN LISTA		16 Mar 2023	16 Mar 2023	15 Mar 2023
15 Mar 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: HELENAROSEROHIDALGO <HELENARH90@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 13 DE MARZO DE 2023 15:24 ASUNTO: REF. SOLICITUD ADMISION LLAM GARANTIA AXA COLPATRIA - PROCESO 2022-00111-00 ...RJLP.			15 Mar 2023
08 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE CERTIFICACION SE COMPLETO LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS, PERO EL SERVIDOR DE DESTINO NO ENVIÓ INFORMACION DE NOTIFICACION DE ENTREGA. HELENARH90@GMAIL.COM (HELENARH90@GMAIL.COM) ASUNTO: RV. REF - ANEXO PAGO ARANCEL JUDICIAL - CERTIFICACION DE LITIGIO PROCESO 2022-00111			08 Mar 2023
06 Mar 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: JUAN PABLO GIRALDO <JUAN.GIRALDO@ESCUDEROYGIRALDO.COM> ENVIADO: LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 12:16 ASUNTO: REPARACION DIRECTA DE ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO Y OTROS CONTRA NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS. EXP. 1100133369330220011100 ...GFT			06 Mar 2023
28 Feb 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: HELENAROSEROHIDALGO <HELENARH90@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 9:11 ASUNTO: RE. REF. REITERACION URGENTE CERTIFICADO LITIGIO RAD. 2022-00111-00...CPGP.			28 Feb 2023
27 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE BRINDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION / NO SE ALLEGA ADJUNTO O ARANCEL // SE COMPLETO LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS, PERO EL SERVIDOR DE DESTINO NO ENVIÓ INFORMACION DE NOTIFICACION DE ENTREGA. HELENARH90@GMAIL.COM (HELENARH90@GMAIL.COM) ASUNTO: RV. REF - REITERACION URGENTE CERTIFICADO LITIGIO RAD. 2022-00111-00			27 Feb 2023
23 Feb 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: HELENAROSEROHIDALGO <HELENARH90@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2023 17:04 ASUNTO: REF - ANEXO PAGO ARANCEL JUDICIAL - CERTIFICACION DE LITIGIO PROCESO 2022-00111...JHBRSS			23 Feb 2023
22 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTO LINK DEL EXPEDIENTE ABOGADO4@ESCUDEROYGIRALDO.COM>			22 Feb 2023
20 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE BRINDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION SE COMPLETO LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS, PERO EL SERVIDOR DE DESTINO NO ENVIÓ INFORMACION DE NOTIFICACION DE ENTREGA. HELENARH90@GMAIL.COM (HELENARH90@GMAIL.COM) ASUNTO: RV. REF. SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ENTREGA PROCESO 2022-00111-00			20 Feb 2023

En ese orden, frente al primer aspecto planteado por este despacho, se desconoce la razón del conocimiento del auto proferido en el proceso 2022-0083 por parte del apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, precisando, por ende, que las actuaciones adelantadas en el proceso del cual es parte la sociedad PROCON ING SAS, radicado 2022-0111, han sido notificadas en debida forma a la totalidad de las partes que componen el litigio.

II) Establecer si se configura una indebida notificación a la sociedad PROCON ING SAS, frente al auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada INVIAS

Frente a este aspecto, se tiene que este surge de la manifestación que fuere realizada por este despacho en auto de fecha 07 de julio de 2023 que decidió las excepciones previas formuladas por las partes, en el cual se advirtió que:

“2.3. A su vez, la demanda sociedad PROCON ING SAS en su doble calidad (llamada en garantía por la entidad INVIAS) formulo como excepciones al escrito de demanda a las que denomino: (i) inepta demanda; (ii) inexistencia de responsabilidad de PROCON ING SAS; (iii) imputación del daño a un ente público por acción u omisión; (iv) genérica; (v) hecho de un tercero.

2.3.1 Frente al llamamiento en garantía efectuado, téngase en cuenta que no presentó escrito de contestación (Subrayas del despacho).

En ese orden, si bien el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS indicó en la etapa de saneamiento de la audiencia inicial de fecha 31 de agosto de 2023, que dicha situación se configuró como quiera que no se le corrió traslado del llamamiento en garantía efectuado, dicha afirmación no es cierta tal como pasa a sustentarse:

1. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el despacho resolvió la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por INVIAS en contra de la sociedad PROCON ING SAS, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - Cítese a la sociedad PROCON ING S.A.S en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad PROCON ING S.A.S, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad:

• proconingsas@gmail.com

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que la sociedad PROCON ING S.A.S intervenga en el proceso en calidad de tercero garante (...).”

2. En cumplimiento de dicha orden, por secretaría de este despacho en fecha 14 de octubre de 2022, se notifica personalmente a través de mensaje de datos a la sociedad al correo electrónico proconingsas@gmail.com (imagen 1), al ser el suministrado como correo electrónico de la sociedad demandada, y frente al cual en gracia de discusión, se recibió la respectiva confirmación de entrega (imagen 2).

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2022 3:16 p. m.
Para: pacob0278@hotmail.com; proconingsas@gmail.com; njudiciales@mapfre.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0111
Datos adjuntos: 01AutoAdmiteLlamamientoINVIASAMAPFRE.pdf;
01AutoAdmiteLlamamientoINVIASaSOCIEDAD.pdf;
01AutoadmiteLlamamientoINVIASaCOOPERATIVA.pdf

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

REF: 110013336033 2022 00111 00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO
DEMANDADO: INVIAS
JUEZ: LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, LE NOTIFICA PERSONALMENTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 PROFERIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DENTRO DE LA DEMANDA

Se envía copia del auto admisorio mediante (1) ARCHIVOS PDF adjunto.

Se remite link de acceso al expediente electrónico vigente durante el término de traslado dado el tamaño de los archivos que no permite el envío y/o recepción de correos: <https://etbcsj->

(imagen 1)

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: proconingsas@gmail.com
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2022 3:16 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0111

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

proconingsas@gmail.com (proconingsas@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. EXP. 2022-0111



NOTIFICACIÓN
PERSONAL LLA...

(imagen 2)

Aspectos que permiten entrever que la notificación fue efectuada en debida forma, y que por ende la sociedad PROCON ING SAS tuvo conocimiento del auto que admitía el llamamiento en garantía formulado en su contra.

A su vez y en gracia de discusión, no solo el aspecto antes referido permite entrever que en efecto PROCON ING SAS tuvo conocimiento del auto que admitía el llamamiento en garantía formulado en su contra, como quiera que tal como pasa a referirse, el recurso de reposición al que hizo referencia el abogado en audiencia inicial, lo interpuso de forma parcial contra el referido auto de fecha 23 de septiembre de 2022, tal como pasa a explicarse, y pasando por ende a resolver el III punto formulado por este despacho de, **esclarecer si a la fecha este despacho, no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición parcial interpuesto por el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.**

Para tal efecto se tiene que, posterior a la notificación evidenciada en la imagen 2 del presente auto, el 18 de octubre de 2022, el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, interpone *“RECURSO DE REPOSICION - PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON EL OBJETO DE QUE SE REVOQUE, SE DE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PROCON INGS.A.S. ASÍ COMO EL LLAMADO EN GARANTIA FORMULADO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A”*

Oportunidad en la cual, formulo las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERA. Pido a su señoría, se sirva revocar parcialmente el auto interlocutorio No. 354 de fecha 23 de septiembre de 2022, relacionado con el numeral 10 de la página 4 de dicho auto en el caso de la referencia, ya que no es cierto que PROCON ING S.A.S. no haya contestado dicha demanda.

SEGUNDA. Que en el auto que desata la revocatoria del auto que aquí se impugna, se decrete que PROCON ING S.A.S si contestó la demanda de la referencia en el término legal y asimismo llamó en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la cual se le notificó personalmente dicho llamamiento.

TERCERA. Que se clarifique confirmando cuál de los dos números radicados atrás registrados corresponde el presente proceso.

CUARTA. Que se acuse recibo del presente escrito y sus anexos

Y las cuales derivaban en que, en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022: (i) en el numeral decimo se indicó “*NO se contestó la demanda por parte de la demandada la sociedad PROCON ING S.A.S*”, razón por la cual no se estudio la procedencia del llamamiento en garantía efectuado; (ii) la referencia del número del expediente no correspondía al 2022-0111

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REPARACIÓN DIRECTA
(INVIAS vs Sociedad)**

Exp. -No. 11001333603320220008300

Demandante: ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS Y OTROS

Auto interlocutorio No.354

Por lo anterior y contrario a lo que afirma el apoderado de la sociedad, el despacho en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, procedió a *resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 23 de septiembre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada PROCON ING S.A.S y adicional a ello corrió el encabezado del proceso en los autos interlocutorios 354, 355 y 356*; en los siguientes términos:

“PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 23 de septiembre de 2022, por extemporáneo conforme al análisis expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el encabezado de referencia de proceso 11001333603320220011100 de los autos interlocutorios 354, 355 y 356 de fecha 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: En consecuencia, el encabezado de referencia de proceso de los auto interlocutorios 354, 355 y 356, quedarán así:

“REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320220011100

Demandante: ROSA IMELDA SIERRA CAICEDO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS Y OTROS”

CUARTO: Por secretaria del Despacho se realice desglose del documento 41 recurso de reposición que se encuentra en el proceso 2022-0083 y se incorpore al proceso de la referencia 2022-0111.

QUINTO: REPONER parcialmente de oficio el auto proferido el 23 de septiembre de 2022, el numeral 10 de la parte considerativa y numeral decimo de la parte resolutive y en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la demandada PROCON ING S.A.S

En auto posterior el despacho procederá a decidir lo relacionado con el llamamiento en garantía efectuado por la demandada PROCON ING S.A.S a Seguros del Estado.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.016.862 y T.P 70.916 del C.S de la Judicatura, como apoderado de PROCON ING S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo (...).”

Decisión que fue notificada por estado en fecha 19 de diciembre de 2022, al igual que remitida a los correos electrónicos de las partes; así como en la misma fecha se dispuso lo relacionado a la solicitud del llamamiento en garantía efectuado por el llamado en garantía sociedad PROCON ING S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con lo anteriormente expuesto, se afirma que la sociedad PROCON ING SAS si tenía conocimiento del llamamiento en garantía efectuado en su contra. Tan es así que formulo recurso de reposición parcial contra el auto que admitió el mismo, el cual fue resuelto en oportunidad por este despacho; clarificando que si bien es cierto en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, quedó mal referenciado el número del expediente, tanto las partes como el pie de página del referido auto, hacían alusión al proceso 2022-111 que nos ocupa y en su oportunidad se hizo la claridad a las partes.

Por ende, la afirmación realizada por este despacho en auto que resolvió las excepciones previas de fecha 07 de julio de 2023, frente a que la sociedad PROCON ING SAS no presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado, es cierta, máxime si se tiene en cuenta que el apoderado de la sociedad no formuló recurso alguno contra el auto referido, dado que no se evidencia registro de radicación, así como tampoco el apoderado acreditó haber interpuesto recurso alguno y que a la fecha no hubiera sido resuelto.

Aunado a lo anterior, los argumentos expuestos de igual forma se encuentran respaldados por informe secretarial suscrito en fecha 26 de septiembre de 2023, y que reposa en el expediente digital **102InformeSecretarial.pdf**.

Bajo lo anteriormente expuesto, se tiene que los argumentos referidos por el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS en su doble calidad, en la audiencia inicial de fecha 31 de agosto de 2023, no tienen vocación de prosperidad, dado que tal como se demostró: i) la sociedad le fue debidamente notificado el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra; ii) los yerros relacionados con la indebida identificación del número del proceso, fueron subsanados por este despacho en auto de fecha 16 de diciembre de 2022; iii) de igual forma el recurso de reposición parcial interpuesto por la sociedad PROCON ING SAS, fue resuelto por este despacho en auto de fecha 16 de diciembre de 2022; y iv) a la fecha no obra recurso frente al cual el despacho haya omitido pronunciarse.

Otras disposiciones

Para los fines legales pertinentes téngase como apoderado de la demandada y llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CAMIONEROS LTDA al doctor HELBER ANDRES GOMEZ ROSERO, de conformidad con el poder allegado al proceso y visible en el expediente digital 101Mem07SepPoderExcusalnasistencia y asimismo la justificación de la no concurrencia a la audiencia inicial celebrada el día 31 de agosto de 2023.

En razón a que el abogado JUAN CARLOS ORDOÑEZ OLMEDO¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.751 y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.640 del Consejo Superior de la Judicatura, venia representando los intereses de la citada

¹ JUAN CARLOS ORDOÑEZ OLMEDO, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica juank7185@hotmail.com y pacob0278@hotmail.com

sociedad, deberá allegarse como lo ordena la ley al presente proceso la correspondiente paz y salvo por el citado abogado; asimismo se tiene en cuenta que la representación del citado apoderado estaba limitada únicamente para la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, tal y como lo refiere en el memorial allegado con fecha 4 de septiembre de 2023. (100Mem04SepManifestacionSobreAudienciaAportaPoder)

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a las manifestaciones referidas por el apoderado de la sociedad PROCON ING SAS, en audiencia inicial de fecha 31 de agosto de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: A efectos de la continuidad del proceso se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL** para el día **jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente

desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP; así como al 175⁴ del CPACA, por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.⁵

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,⁶

² "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir..."

³ "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

⁴ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

⁵ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁷

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁸, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹⁰



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

¹⁰ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Parte actora contactos@abogadoslopezjurado.com y lopezjuradoabaogados@hotmail.com; **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS:** njudiciales@invias.gov.co y ncalderono@invias.gov.co; **PROCON ING SAS:** proconingsas@gmail.com y arangelvillalba@hotmail.com; **demandada y llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y mbossam@yahoo.es, la demandada **AMBULANCIAS SAN JOSE SAS, GUILLERMO ALFREDO ROMAN CABRERA y ANDRES ALBEIRO ENRIQUEZ GUERRERO** en la dirección electrónica abogadosleonpatino@gmail.com (correo actualizado), la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA:** njudiciales@mapfre.com.co y jairorinconachury@hotmail.com; **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CAMINEROS LITDA** juank7185@hotmail.com y pacob0278@hotmail.com y helandres20@yahoo.es; **SEGUROS DEL ESTADO SA** juan.giraldo@escuderoygiraldo.com y abogado2@escuderoygiraldo.com

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **02 de octubre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65651434d846a9de7aca1f1d9052684e178afec97d3907573977d94877da3a12**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>